

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con escrito presentado por el Centro De Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA solicitando la suspensión de la presente acción, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

Ref EJECUTIVO

Dte SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Ddo CARLOS HUMBERTO FAJARDO MURICA.

LUZ MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Rdo 76001400302820220027600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro 1954

Santiago De Cali, veintisiete (27) De octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACION: 760014003028-2022-00276-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente el Despacho observa que, mediante memorial allegado al correo Institucional del Juzgado, el Centro De Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA en virtud del acuerdo de pago en el trámite de negociación de deuda radicado ante dicha entidad por el señor CARLOS HUMBERTO FAJARDO MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.378.674, solicita la suspensión del presente asunto, adjuntando para tal efecto copia del Acta Nro 5 mediante el cual se declara la existencia de dicho trámite.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso.

Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibídem.

De otro lado se observa que la apoderada judicial del extremo actor allega al correo institucional del Juzgado, constancia positiva de haber notificado a la señora LUZ MARIA RAMIREZ SANCHEZ del proceso que cursa en su contra conforme lo establece la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-ORDENAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso, a instancias de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y con relación al señor CARLOS HUMBERTO FAJARDO MURCIA en los términos y condiciones que trata el artículo 545 del Código General del Proceso a instancias de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de CARLOS HUMBERTO FAJARDO MURCIA en los términos y condiciones que trata el artículo 545 del Código General del Proceso

**2.-**Trascurrido el término de que trata el artículo 544 del C.G.P. y no se tenga conocimiento del procedimiento de negociación de deudas, se reanudara el trámite del proceso.

**3.- GLOSAR** a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno la notificación efectuada por el extremo actor a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de noviembre de 2023**

**Dlcm**

\_\_\_\_\_  
**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria